

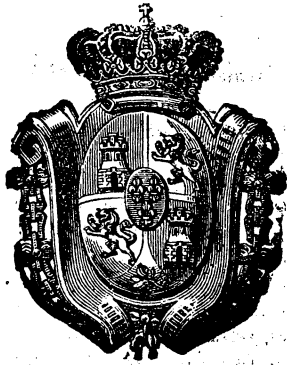
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2346.

LUNES 22 DE MARZO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

1.ª Seccion.

El tesorero de rentas de la provincia de Cádiz Don Francisco Falcon, olvidándose de sus deberes y faltando á la confianza que en él ha depositado el Gobierno, ha puesto en juego su influencia y todos los medios que han estado á su alcance para impedir, aunque en vano afortunadamente, que tuviese efecto el anticipo de un millon de reales vellon pedido á la misma provincia por cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, falseando los pasos de aquel intendente, y procurando sembrar la desconfianza entre los prestamistas. Y la Regencia provisional del Reino, que no puede ni debe tolerar esta perjurial conducta en los empleados públicos, ha tenido á bien suspender de empleo y sueldo á dicho tesorero Falcon, resolviendo que provisoriamente le sustituya el individuo á quien correspondía, mientras se nombra el que ha de reemplazarle definitivamente. De orden de la Regencia lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1841.—Ferrer.—Sr. director general de Rentas provinciales.

La Regencia provisional del Reino se ha servido hacer por el Ministerio de Hacienda los siguientes nombramientos:

D. Luis Maria Campos, subteniente retirado, administrador de Entrambasaguas, dotada en 50 rs. en atención á los relevantes méritos que ha contraido.

D. Alberto Molina, cesante del derecho de puertas de Alicante, fiel del mismo en Vigo, propuesto por la direccion general de Rentas provinciales.

D. Manuel Ampudia, comandante cesante de carabineros, en comision para la de Albacete, propuesto por la direccion general de Resguardos.

D. José Vivanco, intendente que era de Valencia para la de Gerona, propuesto por la direccion de Resguardos.

D. Céferino Robledo, oficial de las oficinas de ejército para interventor de Valencia, propuesto por la direccion de Resguardos.

D. Gerónimo Bermudez, teniente cesante de carabineros, para igual destino en Cádiz, propuesto por la direccion de Resguardos.

D. Ezequiel Galan, cesante de id., para id. de Gerona, propuesto por la direccion de Resguardos.

D. Francisco Castro, contador de Baza, para la de Jerez de la Frontera, propuesto por la contaduria de Valores.

D. José María Chaves, fiel de puertas de Málaga, para contador de Baza, propuesto por la contaduria de Valores.

D. Santiago Lopez Sagastizabal, electo alcaide de la aduana de Sevilla, capitán cesante de carabineros, fiel de puertas de Málaga, para dar lugar á la confirmacion en su destino.

D. Antonio Mora, alcaide de la aduana de Sevilla, nombrado por la junta, confirmado.

D. Santiago Sanchez Machado, cesante de maestrazgos, para subteniente de carabineros de Cáceres, propuesto por la direccion de Resguardos.

Nota de los destinos dependientes de la superintendencia general de Hacienda pública provistos últimamente á propuesta de los respectivos intendentes:

Para subdelegado de Rentas de Antequera á D. Ildefonso Morales de los Rios.

Para la de Velez Málaga á D. Manuel de Mata.

Para fiscal de la subdelegacion de Tuy á D. Estéban Areal.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 4 del corriente ha comunicado á esta direccion general la orden que sigue:

«Enterada la Regencia provisional del Reino por la comunicacion de V. S. de 4 de Enero último de las dudas que han ocurrido á esa direccion en junta de ventas de bienes nacionales sobre la inteligencia del decreto de la misma Regencia de 9 de Diciembre anterior, se ha servido resolver: 1.º Que estando terminantemente mandado que el precio de los remates de fincas nacionales se verifique pagando una tercera parte en títulos de la deuda consolidada del 5 por 100; otra tercera parte en los del 4 por 100, y la restante tercera en las tres clases de papel que expresa el citado decreto; y con objeto de no hacer alteracion en el sistema establecido, quiere la Regencia se observe el orden de pagos siguiente:

Tomando por ejemplo una finca que haya sido rematada en 3000 rs., pagará el comprador

	DEUDA CONSOLIDADA		DEUDA no consolidada segun las respectivos tipos.
	Del 5 por 100.	Del 4 por 100.	
5ª parte en el acto de la adjudicacion.....	40,000	20,000	
1ª octava.....			50,000
2ª idem.....			50,000
3ª idem.....			50,000
4ª idem.....	20,000		10,000
5ª idem.....	10,000	20,000	
6ª idem.....	10,000	20,000	
7ª idem.....	10,000	20,000	
8ª idem.....	10,000	20,000	
	100,000	100,000	100,000

2.º Que á los compradores que hicieron el pago de la primera octava parte en efectos de la deuda consolidada, se les tomen cuenta en las sucesivas la cantidad entregada, siempre que en total completen las respectivas de cada una de las clases de papel. 3.º Que el pago de los residuos en metalico se puede verificar con arreglo á las leyes de 1.º de Abril de 1837 y 16 de Julio de 1840, cualquiera que sea la época en que hayan sido ó fueren rematadas las fincas. La Regencia declara no hay motivo para deliberar sobre los demas puntos consultados, pues la junta de ventas debe conocer que siendo una resolucio general para todos los compradores el decreto de la Regencia que queda expresado, lo mismo comprende á los que lo hayan sido, que á los que lo sean en lo sucesivo; así como tambien es excusado tratar de si es ó no admisible la deuda conocida con el nombre de posterior cuando no hay ley que disponga lo sea.—De orden de la Regencia lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La direccion al trasladar á V. S. la preinserta resolucio, ha estimado oportuno, de acuerdo con la junta de ventas, hacerle las prevencioes siguientes:

1.ª Que en los pagos de quintas partes se admitan únicamente por esas oficinas documentos de deuda consolidada, cubriendo su importe con los dos tercios en títulos de 5 por 100, y uno con los del 4; pero cuidando muy particularmente de no admitir en estos ni en los demas plazos, extractos de inscripcion que no estén inscritos á favor del mismo comprador.

2.ª Que no se admitan en los pagos de octavas partes que se satisfacen en deuda sin interes laminas de esta clase posteriores al 29 de Febrero de 1836, ni las de deuda pasiva ó diferida extranjera. Tampoco son admisibles por ahora las que tienen un endoso á favor del Rey ó de la casa Real, esté ó no testado.

3.ª Que cuando se satisfagan en deuda consolidada plazos que estén ya vencidos, no se abonen los intereses devengados de los créditos mas que hasta el día del vencimiento de aquellos.

4.ª Que los abonos que establece la escala decretada en 9 de Diciembre último, rectificada en 31 del mismo, sobre el importe de los plazos que se anticipen, se entiendan solo para la parte de estos que los compradores cobran con deuda consolidada, y de ningún modo para la que lo sea con deuda sin interes.

5.ª Que los compradores que tengan satisfechas las primeras octavas partes en deuda consolidada, y soliciten cu-

brir con la de sin interes la tercera parte del valor total del remate, se les admita en los que resten por pagar, expresándolo así en las facturas para que conste en estas oficinas generales. En adelante tambien se expresará en ellas, además de la fecha del vencimiento, la del día en que se realizó el pago anterior.

6.ª Que todo pago procedente de quintas ú octavas partes que no llegue á 100 rs. puede admitirse á los compradores en metalico en equivalencia de los efectos públicos que deban entregar; entendiéndose que la regulacion de las quintas partes debe hacerse por el precio que hubieren tenido el día del remate de las fincas, y el de las octavas por el del día del vencimiento de cada plazo con arreglo á la ley aclaratoria de 16 de Julio de 840. Cuando no haya cotizacion en los respectivos días, se tomará en ambos casos la mas alta inmediata anterior ó posterior. En los plazos que se paguen anticipados regirá el cambio mas próximo al día en que se verifique, sirviéndose de los que se publican en la Gaceta oficial, y aumentando siempre el 2 por 100 que está prevenido sobre el valor líquido que resulte en metalico.

7.ª Que á fin de que los pagos guarden un método uniforme y tengan la debida claridad, cuiden las oficinas del ramo de comprender en una factura duplicada como hasta aquí los que procedan de quintas partes, y de los plazos que se satisfagan por los compradores en títulos del 5 y 4 por 100; y en otra separada los que se realicen en deuda sin interes por los tres primeros, y tercio del cuarto; entendiéndose esta disposicio cuando se haga desde luego el pago total del remate, en cuyo caso deberá abonarse solamente el 15 por 100 marcado al anticipo de cinco plazos que resultan rebajada la parte de deuda sin interes que comprende uno de ellos. Solo en el caso de pagarlos todos en deuda consolidada obtendrán el beneficio de 22½ por 100 sobre el importe de los mismos, ó sea el 18 del total importe del remate. Y por último que cuando los plazos se satisfagan por separado, los pagos de quintas partes se comprendan en una factura; los de octavas en deuda sin interes en otra; el del cuarto plazo en la suya respectiva, y así sucesivamente de los demas segun se realicen, con los abonos designados á los que se anticipen y paguen en deuda consolidada.

8.ª Que esas oficinas de Arbitrios se arreglen estrictamente á las prevencioes anteriores, teniendo entendido que de faltar al cumplimiento de ellas y á lo mandado en los decretos á que se refieren sobre admision de documentos y demas, quedan obligadas bajo de su responsabilidad á reintegrar á los compradores de los créditos que inutilicen y admitan indebidamente: en lo cual no tendrá esta direccion el menor disimulo por los perjuicios y dilaciones que se ocasionan por no tener presente las disposiciones de la misma.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y la de esas oficinas de Arbitrios, esperando de su celo tenga cumplido efecto quanto se dispone en esta circular, de que le acompaño ejemplares, y de cuyo recibo se servira darme el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1841.—Pedro Surra y Rull.—Sr. intendente de...

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ MONTAOS.

Sesion del dia 21 de Marzo de 1841.

Abierta á las doce y media, y leida el acta de la sesion anterior, queda aprobada.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia entra en el salon.

El Congreso queda enterado de las comunicaciones siguientes:

Una del Vicepresidente del Senado, Sr. Capaz, relativa al nombramiento de dos Secretarios del mismo cuerpo, cuya eleccion habia recaido en los Sres. Carrasco, y Valero y Añata.

Otra del mismo Sr. Vicepresidente, relativa al nombramiento del Sr. conde de Almodovar para Presidente del Senado, y de los Sres. Capaz y Acuña para Vicepresidentes.

admisión del Sr. Cortazar; y la recuerdo, porque tengo muy presente el escándalo que produjo en mi provincia, y lo que decían los hombres que entonces sostenían ciertas opiniones, y el horror con que se miraba esta infracción de la ley; infracción sí, porque el pueblo, los hombres que solo juzgan por el buen sentido, esas personas que han de juzgar de nuestros actos, de nuestras opiniones y de nuestros votos no podrán comprender jamás por qué un magistrado de una Audiencia no pudiendo ser Diputado por la provincia donde tiene fijada su residencia, ha de poder serlo por otra donde ejerce iguales atribuciones.

Otra razón de congruencia, porque no puede ser fundamental, se ha dado para probar que se debe admitir al señor Montañés, y esta se funda en el párrafo 3º del art. 57 de la ley electoral. Este párrafo 3º dice (lo leyó).

Yo encuentro aquí, señores, una razón muy natural de diferencia: los empleados que están dentro de Madrid se confunden, por decirlo así, en esta población inmensa, y son como invisibles: no tienen la misma influencia aquí que en las provincias: aquí a un empleado no se le conoce sino dentro de su secretaría, ni en la calle se le quita el sombrero: en una provincia sucede lo contrario; el empleado es la persona de más cuenta; ante el empleado desaparecen todas las jerarquías; el empleado tiene una influencia inmensa y trascendental. Pues qué, señores, ¿no recordamos lo que ha sucedido en las elecciones pasadas? ¿No recordamos que entonces solo porque el jefe político A ó B lo era de Hacienda ó de Gobernación, las elecciones se hacían en aquel país á su manera y según su voluntad? ¿Hay alguno de los Sres. Diputados que me escuchan que ignore estos hechos tan evidentes?

No se quiere atacar la jerarquía de los empleados; creo que todos los respetaremos porque respetamos siempre al que sirve á su patria, y la sirve con honradez y lealtad; pero entre respetarlos y poner á los ciudadanos al abrigo de la opresión hay una diferencia muy notable; entre respetar á un empleado y respetar la ley hay una distancia inmensa; entre la ley y los empleados no puede haber paridad; la ley es primero, el empleado después.

El Sr. RUIZ DEL ARBOL: El Sr. Posada ha concluido diciendo que la ley es primero y el empleado después: yo añado que la ley es primero y el Diputado después. Nosotros no tenemos otra misión que la de respetar y hacer cumplir la Constitución del Estado y la ley electoral. Esta en su artículo 57, párrafo 2º dice (leyó): Señores: "las provincias en donde tienen su residencia" no puede confundirse con "las provincias en donde ejercen jurisdicción." Ofendería la notoria ilustración del Congreso si descendiese á demostrar esta proposición.

Se ha citado el hecho de la admisión del Sr. Cortazar siendo regente de la Audiencia de Valladolid. En esto hay alguna inexactitud; el Sr. Cortazar no era regente, era magistrado; como tal fue admitido, y hay una diferencia notable entre un regente y un magistrado, porque el primero ejerce una jurisdicción especial más directa que los demás. Pero hay ejemplos de admisión de estos empleados, aun en épocas de calma y pacificación. El Sr. Fernandez Baeza fue admitido Diputado por Leon, siendo magistrado de Valladolid, y Leon está sujeto á Valladolid.

Se ha citado el párrafo 4º de la ley en apoyo de la no admisión del Sr. Montañés; pero yo creo que nada tiene que ver lo que en él se dice con esta cuestión; pero en él se dice que los obispos y arzobispos no podrán ser elegidos en las provincias que correspondan en todo ó en parte á sus respectivas diócesis; mientras que en los demás solo se habla de los que residan, y hé aquí bien marcado por la letra de los dos párrafos el espíritu de los legisladores.

Creo que dejo contestado á los argumentos que se han hecho, y concluyo pidiendo al Congreso se sirva resolver la admisión del Sr. Montañés.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, no había hecho ánimo de tomar parte en esta discusión, en que me parece que el Gobierno no tiene necesidad de hablar. Me he reservado el pedir la palabra cuando la discusión se acerca á su fin, porque deseaba que otros Diputados de los que hablaban en pro del dictamen que se discute, hubieran recordado, no un precedente, sino una determinación de las Cortes; que á mi modo de ver decide terminantemente la cuestión.

Precisamente se ha suscitado esta cuestión en tres Cortes en que he tenido el honor de ser Diputado. En las del año 39 me tocó como individuo de la comisión de Actas el sostener que el Sr. Cortazar no estaba excluido por la ley: en las Cortes últimas he sostenido la misma opinión; y hoy me toca defender que otra cosa no puede hacerse, por más que desee más que todos el que la ley se reforme en esta parte; pues dos cosas son muy diferentes, el derecho que existe en la ley que todos conocemos, y otra el derecho que debiera existir; y en el caso de que se tratara de establecer este último, yo contribuiría por mi parte para que el ministro de una Audiencia y el capitán general de una provincia no puedan ser nombrados por ninguna provincia de las que estén sujetas á su jurisdicción; porque á mi modo de ver su influencia alcanza lo mismo á cualquiera de ellas, que á la en que tiene su residencia; y aun mucho más se debía de prohibir el que pudiese ser elegido por ellas en razón de la mayor distancia, porque sabido es que cuando nos acercamos á los hombres, todos valen menos que á cierta distancia, porque desaparece con la proximidad su prestigio. Pero como quiera que sea, ahora no vamos á establecer el derecho, sino á fallar conforme la ley que existe.

También convendré en que la ley como existe redactada debe causar alguna confusión, pero esta debe desaparecer cuando se recuerde que en las mismas Cortes que hicieron esta ley se desechó una proposición para que se declarase que no pudiera ser ningún empleado de Real nombramiento propuesto como Senador ni elegido Diputado por la provincia en que ejerciera su destino. El Sr. Calderón de la Barca presentó una adición en este sentido, firmada por otros 18 Diputados, y sobre la cual la comisión dió su dictamen marcado con el núm. 57. (S. S. leyó este y la adición).

Este dictamen se discutó en la sesión del 5 de Julio de 37, y después de haberse esclarecido con mucha extensión, vino á aprobarse el dictamen con las tres adiciones siguientes que se presentaron. (Las leyó.) De modo que la idea general de que ningún Diputado fuese nombrado por las provincias en que ejerciera su injuria por su autoridad, se desechó; si bien se aprobaron estas adiciones, de las que se infiere de un mo-

do claro, que no era más que en las provincias en las que tenía su residencia el regente y no en las que ejercía su jurisdicción en donde no podía ser elegido Diputado.

Por esto, dejando aparte los deseos que cada uno de nosotros podamos tener, no hay en mi concepto otro arbitrio que aprobar el dictamen de la comisión, reservándose para su caso el reformar esta parte de la ley.

Declarado el punto suficientemente discutido se pide por competente número de Diputados que la votación sea nominal, y resulta aprobado el dictamen de la comisión por 75 votos contra 56 del total de 111 presentes, en la forma siguiente:

Dijeron sí los Sres. Somoza, Prim, Llamas, Cortina, Lujan, Pelai, Alvarez, Llacayo, Cano, Polo, Garrido, Temprado, Gil Muñoz, Goyneche, Saicho, Clavijo, Gu Sanz, Fortuna, Trias, Torrente, Guvier, García (D. Sebastian), Cantalapiedra, Rodríguez Benito, Odozaga, Alfaro, Cuenca, Villaralbo, San Miguel, Alvarez (D. Francisco), Collantes, Muñoz, Bueno, Ayllon, Cabello, Mendizabal, Osorio, Ruiz del Arbol, Fernandez de los Rios, Alonso Cordero, Cantero, Calza, Marañ, Escalante, Bolufer, Caballero, Diaz Gil, Alonso, Almonacid, Acuña, Serrano, Pascual, Galvez, Viadera, Lopez Pinto, Alcon, Silva, Muñoz, Villareal, Surrá y Rull, Azcarate, Crespo, Barona, Sanchez de la Fuente, Pedrajas y Sr. Presidente.

Dijeron no los Sres. Posada, Acebo, Madrid Dávila, Calero de Cáceres, Fernandez (D. Severiano), Aquino, Amat, Burriel Velo, Lopez, Bravo Gonzalez, Pastor, Escorial, Santibañez, Romero, Necedal, Paz, Sanchez Silva, Moya Angeler, Fuente Andres, Suances, Fernandez (D. Francisco), Alsina, Gonzalez, Otero (D. Manuel), Mendez Vigo (Don Francisco), Otero, Fariñas, Sagardi, Iriarte, Gonzalez Alegre, Collantes (D. Vicente), Alvarez Mirauda, Huelves, García Sanchez, Romeral, y García Uzá.

En seguida se lee y es aprobado el dictamen de la comisión de cinco individuos, que propone sea aprobada el acta de la provincia de Salamanca y admitido el Sr. D. José Sanchez de la Fuente como Diputado de la misma.

Se leen y quedan sobre la mesa los dictámenes de la comisión de Actas, relativos á las de las provincias de Málaga, Almería, Córdoba, Gerona, Granada, Madrid, Murcia y Pamplona.

El Sr. PRESIDENTE señala para mañana la discusión de estos dictámenes, y levanta la sesión de hoy á las tres menos cuarto.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AFRICA.

Argel 8 de Marzo.

El señor gobernador general ha salido á las cuatro de la tarde del día de ayer para recorrer Bona y la provincia de Constantina. Acompañan á S. E. los generales de Tarté, jefe del estado mayor general, y de Bethois, del cuerpo de ingenieros.

Parece que una de las primeras disposiciones del nuevo gobernador será la evacuación y destrucción de los campos de Fonduc, de Maelma, de la Ferme-Modèle y de un gran número de blokaus.

Se está preparando un convoy para el Fonduc, y se envían todos los útiles necesarios á la demolición de este campo. Dentro de poco no tendremos otro puesto avanzado hacia el Este que la Casa Cuadrada.

Acaban de salir para Caleah 25 prolongas y carros de artillería con municiones de guerra, cañones y dos barcos chatos que servirán para el paso del Chifa. Las tropas que se pondrán en campaña no tendrán de este modo que meterse en el agua: con lo que no solo estarán preservadas de enfermedades, sino del riesgo de ahogarse, pues en la última expedición perdimos 40 hombres arrastrados por la corriente.

Habiendo recibido el coronel del 3º ligero orden para marchar con su regimiento á Bona escribió á Mr. Bugeaud que este había sufrido mucho desde que servía en Africa, que había perdido 700 hombres en Miliana, y que no parecía justo en los momentos en que se iba á entrar en campaña, alejarle del teatro de la guerra, y enviarle á la peor guarnición. La respuesta del general no fue muy satisfactoria, y dícese que en su consecuencia el coronel ha dado su dimisión ó pedido licencia para regresar á Francia. Esta determinación ha causado gran descontento en el regimiento, así es que por la tarde, en el momento en que cuatro compañías de dicho regimiento iban á embarcarse en el Etna para Bona, Mr. Bugeaud las resistió en la plaza del Gobierno, y las arengó manifestando que no las enviaba á Bona para trabajar, sino para descansar de sus fatigas. "No estéis tristes, les dijo, no vais desterrados, sino que por el contrario vuestro general irá pronto á veros; marchad pues contentos, y tened ánimo. Las tropas se embarcaron al punto. (Corresp. tolonesa.)

Oran 6 de Marzo.

Desde que ha regresado el general Lamoriciere se asegura que la provincia de Constantina será teatro de grandes operaciones militares. A fin de abatir el poder de Abd-el-Kader se situará en Mostaganem y Mascara una columna móvil de 4 á 500 hombres. La división de Oran recibirá con este objeto un refuerzo de 6 á 80 infantes y 500 caballos.

Las cartas particulares de Oran anuncian que 250 caballos de Abd-el-Kader, que habían jurado vengar la última derrota que experimentaron, se presentaron delante de Mostaganem, y que habiendo salido el comandante con 500 hombres hizo que 80 cazadores spahis y drais cargasen al enemigo, lo cual fue ejecutado brillantemente por los capitanes Wolstein y Esterhazy. Perseguidos los enemigos por espacio de tres horas, experimentaron grandes pérdidas, dejando muerto á su teniente y prisionero á su capitán, que ha sido presentado al general Lamoriciere.

El nuevo gobernador de Argel ha publicado el siguiente

bando, que insertamos por lo que pueda interesar su conocimiento á los que hacen el comercio en aquellos parajes.

Art. 1º Se prohíbe todo comercio de importación ó exportación, sea por mar sea por tierra, con todas las tribus árabes ó cábilas que están en guerra con la Francia ó con las tribus que son sus aliadas.

Art. 2º Las tribus que, separándose del partido enemigo, hagan alianza con la Francia, y obtengan su protección serán inmediatamente admitidas á gozar de todas las ventajas del comercio conforme á las leyes establecidas.

Art. 3º Las contravenciones al art. 1º serán castigadas, según lo establecido en el 3º y 4º de la ley de 21 de Setiembre de 1795, con la confiscación de todos los medios de transporte y con 50 fr. de multa solidaria y personalmente contra los propietarios, consignatarios y cualesquiera otros encargados del transporte, de la conducción ó de la venta de las mercancías.

Art. 4º Los efectos que fueren aprendidos, los medios de transporte y las personas designadas en el precedente artículo serán conducidas á la primera aduana, donde se formarán las primeras diligencias del sumario.

Art. 5º El director de hacienda y los gefes militares quedan encargados de la ejecución de cuanto se establece en el presente bando.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Segun las correspondencias de Nueva York recibidas en Londres el 11 de Marzo, podemos asegurar que el espíritu público estaba bien lejos de participar de la efervescencia que los periódicos de un partido descontento exageran sin duda. Las correspondencias particulares no dan á entender hubiera en Londres el 11 mayores inquietudes de las que hubo el 10, y que debían ir disminuyendo de día en día. El vapor que debió salir el 10 del actual de los Estados Unidos traer el mensaje del presidente entrante, el general Harrison, y las respuestas dadas por el nuevo gabinete á las notas recibidas de Londres; y en el entre tanto que llegan, que aun tardarán un mes, podemos asegurar: 1º que por lo que respecta al asunto de Mr. Mac Leod, las instrucciones enviadas por el Gabinete británico á su embajador en Washington, no son tan graves ni sobre todo tan exigentes como se ha pensado. El embajador inglés solo debe pedir sus pasaportes en el caso de que Mr. Leod sea condenado á muerte, y que se lleve á efecto la sentencia. Ya se echó de ver la latitud que presentan á la diplomacia semejantes instrucciones, y por consiguiente es de esperar que las negociaciones entre ambos países precaverán toda desgracia: 2º que por lo que hace á la cuestión de las fronteras del norte y del nordeste, había sido sometido al Rey de Holanda, como árbitro, y como este en lugar de decidirla hubiese dado un parecer particular, debía ser convalidada á las luces y prudencia del Rey de los franceses. Mas no habiendo las circunstancias políticas permitido se realice esta combinación, debe encomendarse, según se asegura, al Rey de Prusia.

AMERICA.

Noticias de Yucatan de fecha 8 de Enero anuncian que una escuadra compuesta de cuatro buques de guerra, dos bergantines y dos goletas, había dado á la vela de este puerto para ir á bloquear los de Veracruz y Tampico. (Commerce.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 12 de Marzo.

La sesión de la Cámara de los Lorens del 12 no ha ofrecido interés alguno. Al principio de la de los Comunes del mismo día, lord Palmerston ha declarado en respuesta á sir R. Inglis que el Gobierno británico había dado pasos con la Puerta para obtener protección en favor de los cristianos de la Siria. El noble lord añadió que creía ser el firman publicado por los periódicos semejante al que el embajador turco le había pasado. A la salida del correo principiaba el ministro á dar explicaciones sobre la disposición del firman que reserva al Sultan la elección del sucesor de Mehemet Ali.

Los periódicos contienen pocas noticias; mas el Sun y el Times persisten en sostener que la Inglaterra no obligará al bajá á adoptar las condiciones demasiado duras del firman. Los fondos han tomado en la bolsa algún favor, á causa de haberse algún tanto calmado la agitación producida por las noticias de los Estados Unidos.

FRANCIA.

Paris 14 de Marzo.

Asegúrase que las secciones de la Cámara de los Diputados tendrán que ocuparse próximamente de una propuesta, cuyo objeto será declarar nuevas incompatibilidades para desempeñar las funciones legislativas los empleados del Gobierno. (Moniteur Parisien.)

El Sr. ministro de la Guerra, presidente del consejo, se ha presentado hoy en la comisión de reemplazos, en cuyo seno ha permanecido por espacio de dos horas. Las explicaciones dadas por el ministro acerca de la nueva duración del servicio militar y de la formación de la reserva han sido aprobadas unánimemente. (Id.)

El Sr. contraalmirante D'amon de Urville, que há unos cuantos días llegó á Paris, ha sido recibido el miércoles por el Rey. S. M. conversó largo tiempo con el ilustre navegante, informándose de todas las particularidades de su largo y peligroso viaje, y tomando el mayor interés en los descubrimientos hechos en el polo antártico glacial, á través de la

Oceania. Al día siguiente tuvo el honor de comer con la familia Real. (Id)

Beltran Barrere, que falleció hace pocos dias, se encontraba desde hace mucho tiempo en una situacion próxima a la indigencia. Este será un nuevo ejemplo que añadir a los muchos que han ofrecido tantos hombres famosos que han dominado la Francia y asistido la Europa. Dicese que pocos dias antes de su muerte escribió Barrere a un amigo, suplicándole recordase al Sr. ministro de la Justicia una pension de 600 francos que se le pagaba anualmente desde su regreso a Francia. (Temps.)

MADRID 21 DE MARZO.

Despues de una prolija y detenida discusion, respecto de los Sres. Vila y Montañés, se han aprobado hoy en el Congreso de Diputados las actas correspondientes a los siete individuos de la comision de Poderes, que han sido admitidos de conformidad con el dictamen de la comision de cinco, que con tanta eficacia y celo ayer mismo lo despachó.

No ha recaído la discusion sobre las actas de las provincias de Barcelona y Huesca; a estas nada se ha opuesto por ningun Sr. Diputado; sino sobre circunstancias personales de los elegidos. Al Sr. Vila se le juzgaba empleado nombrado por el Gobierno en la ciudad de Barcelona, por haber sido electo rector de aquella universidad, cuyo nombramiento fue aprobado por el Gobierno, y por habersele encargado, sin sueldo ni emolumento alguno, la comision de visitador de la misma Universidad. Lo que manifestó el Sr. Vila satisfizo al Congreso completamente.

Al Sr. Montañés se oponia para su admision la circunstancia de haber sido electo Diputado por Huesca, cuya provincia corresponde al distrito jurisdiccional de la Audiencia de Zaragoza, de que el elegido es magistrado. Con este motivo se renovó un debate que ya en otra ocasion se agitó en Congreso, y en el que tomaron parte varios señores. El Sr. Ministro de la Gobernacion fijó la cuestion en terminos claros y precisos; porque tratándose, no de establecer un derecho, sino de fallar conforme a la ley, el tenor de esta y declaraciones terminantes de las Cortes, demuestran que los regentes y ministros de las Audiencias no pueden ser elegidos Diputados únicamente en las provincias en que tuviesen su residencia, aunque sí en las demas comprendidas en el distrito de su tribunal.

Hemos hecho mencion expresa de estos dos casos para que se vea la escrupulosidad y circunspeccion con que proceden los Diputados elegidos en el examen y aprobacion de las actas; y en la admision de Diputados; y oímos nuestra voz a la del Sr. San Miguel para felicitar al Congreso porque la primera discusion que en él se ha enablado tenga por objeto el cumplimiento de la ley.

Ya se han publicado tres entregas de la Recopilacion de leyes de Indias, y por ellas con todo conocimiento puede juzgarse del mérito de esta edicion, en que el editor y propietario D. Ignacio Boix ha acreditado su actividad, y la puntualidad con que cumple cuanto ofrece al público. Entre tanto que acaba de publicarse, que creemos será en breve, toda la obra, diremos únicamente para recomendar esta esmerada edicion, que está hecha en buen papel, con caracteres claros y legibles, y con una suma correccion, cuyo trabajo se ha confiado, como corresponde a una edicion oficial, a una persona inteligente y caracterizada. Ya conoce el público el módico precio a que puede adquirirse esta obra; y aun para mayor comodidad, y sin tener que adelantar nada, se da por entregas sucesivas.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 21 de Marzo de 1841.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 250 individuos, de los cuales los 30 han sido nuevos imponentes. 74,573 Se han devuelto a solicitud de 9 interesados. 6,403.18

El director de semana, Manuel María de Goiry.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON José Morphy, juez mas antiguo de primera instancia de esta ciudad de Granada y su jurisdiccion por S. M. (Q. D. G.) &c. Por el presente hago notorio a todas las personas residentes en los dominios de España, como por providencia de 27 de Agosto del año próximo anterior, dictada en mi juzgado, y presencia de los infrascriptos escribanos originario y acompañado, que ha sido confirmada por otra del superior tribunal del territorio en 5 de Febrero último, se ha declarado abintestada a Doña María Joaquina Ruiz Monroy, vecina que fue de esta ciudad, y que sus bienes deben pasar a sus herederos en dicha clase, y que sus bienes deben pasar a sus herederos en dicha clase, a fin de que la persona que se estime con derecho a ellos ocurra a mi juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente dentro del término de 30 dias a deducir el que se crea asistirse, pues pasado sin

haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Granada a 10 de Marzo de 1841.—José Morphy.—Por mandado de dicho señor, D. José María Arroyo.—Francisco Merinero y Nava.

BIBLIOGRAFÍA.

NUEVA SEMANA SANTA.

ó traduccion del oficio de la Semana Santa, con la explicacion de los principales misterios que en estos dias celebra y recuerda la Iglesia; notas a los salmos de que en dichos dias usa; exposicion de las lamentaciones, profecias &c., y reflexiones para cada uno de los dias, acomodadas en cada uno de ellos a un misterio de la pasion del Señor, con un apéndice de los tres dias de Pascua.

POR DON MANUEL AMADO, PRESBITERO.

El editor de este oficio, en lugar de hacer una descripcion minuciosa de su mérito, cree suficiente decir a los que conocen al Padre Amado que es un trabajo suyo, que puede llamarse nuevo, aunque sea sobre un asunto de que tanto se ha escrito; y a los que no le conocen encarga que se enteren de la advertencia que va puesta al principio, en la que explica la razon que le movió a ejecutar su proyecto. En cuanto al mérito de las láminas é impresion, hecha en 12º menor para mayor comodidad en su uso, el público juzgará a su vista. Se halla de venta en Madrid a 12 rs. vn. en pasta en las librerías de Viana, calle de Carretas; de Nuñez, en la de Atocha; de Sanchez, en la de la Concepcion; de Cuesta y viuda de Cruz, frente a S. Felipe; de Villa, plazuela de Santo Domingo, y en la imprenta de Palacios, calle de Luzon, donde tambien se venderá por mayor.

En las mismas librerías se hallarán ejemplares encuadernados con lujo a diferentes precios.

REVISTA

DE TEATROS.

PERIODICO SEMANAL

DE LITERATURA Y BELLAS ARTES.

Los adelantos del siglo y los progresos del arte dramático en nuestra patria han creado en poco tiempo necesidades y exigencias que no deben ser desatendidas. El teatro, que tanto influjo tiene en la civilizacion de los pueblos, y que pugna ahora entre nosotros por salir de la abyeccion y abatimiento en que ha estado, merece que se estudien con atencion todas sus fases, alentando a los que coadyuvan a su completa emancipacion, y en fin que se debatan los principios y las máximas que pueden y deben perfeccionar en la escena española el vuelo del genio y los progresos de la razon humana.

Faltaba en España un periódico destinado a este solo fin: carecíamos de una Revista dedicada con preferencia a examinar las obras dramáticas de todos los paises, y especialmente del nuestro, pues los imperfectos ensayos hasta ahora hechos, ni estaban a la altura del objeto, ni se emprendían con la fe profunda ni la conviccion necesarias. En este siglo de escepticismo y descreimiento, la fe y la conviccion se han refugiado tal vez exclusivamente en la literatura y en las artes.

Llenar este vacío hasta donde sea posible, contribuir al esplendor de nuestro teatro con la doctrina y con la crítica, exponer sus adelantos é indicar los que por nuevos senderos pueden hacerse, tal será el norte de nuestros esfuerzos, y de él no nos apartaremos por nadie ni por nada. Severos y decorosos, expondremos nuestras creencias, emitiremos nuestras opiniones con lealtad y franqueza, y no pocas veces echaremos mano de la sátira, ese cauterio de los ridículos sociales, y que jamas se aplica sin fruto.

Dividirse nuestro periódico en dos secciones; la primera, como de mas importancia, la ocupará la parte doctrinal. Ni en ella nos limitaremos a la literatura: alguna vez estudiaremos la historia, su filosofía y trataremos de deducir consecuencias y corolarios. Las ciencias y las artes obtendrán un lugar preferente en nuestra Revista; y en fin, todos los ramos del saber humano, siempre empeños tratados ligeramente y de pasada, que no otra cosa permite la índole del periódico. Estan encargados de esta seccion los Sres. D. Juan Eugenio Hartzenbusch y D. Ramon de Navarrete, lo que hace excusado todo elogio é innecesaria toda seguridad de templanza é inteligencia. Bajo el epigrafe de Poesía insertaremos composiciones de nuestros mejores poetas, habiéndonos asegurado ya la colaboracion de los Sres. Espronceda, Zorrilla, Campoamor y Rubí, que tan bello nombre y en opuestos géneros han conseguido en nuestros dias. Ultimamente y con el epigrafe de Crítica publicaremos en cada número una extensa seccion destinada a la censura, unas veces grave y detenida, otras ligera y satírica, de las obras que se representen y de las que se publiquen, encomendada exclusivamente al señor D. Juan del Pera, cuya festiva pluma conoce y aprecia el público, no menos que su fina y delicada sátira.

Daremos igualmente cabida en la Revista de Teatros a artículos de viajes, concienzuda y verídicamente escritos, y a novelas é historietas que sean notables siempre por su interés y filosofía. A cada número del periódico acompañará una graciosa caricatura litografiada. Alternarán con ellas algunos retratos de personajes célebres ó de literatos distinguidos.

La Revista de Teatros comenzará a publicarse todos los domingos desde el próximo Abril, constando cada entrega de un pliego marquilla, en papel extranjero, y estrenándose para ella una fundicion elegante y variada.

Precio: En Madrid 8 rs. mensuales y 20 por trimestre. En las provincias 10 rs. al mes y 28 cada trimestre.

Se suscribe a la Revista de Teatros en la librería de su editor, calle de Carretas, y en las provincias en todas las librerías corresponsales de dicha casa y administraciones de correos del reino.

MARIANA, historia general de España, aumentada con todos los sucesos de su levantamiento, guerra y revolucion, escritos por el conde de Toreno y demas autores hasta el pronunciamiento de Setiembre de 1840.

Deseando complacer el editor a todos los suscriptores que tiene en la Peninsula, ha determinado hacer una segunda edicion para poder cumplir en todas las provincias; advirtiéndole que tanto la primera como la segunda edicion son exactamente iguales, y que contiene dicha historia todo lo escrito por este célebre historiador, sirviendo de texto la edicion que se conoce de mas mérito, cual es la de Benito Cano y la de Valencia, 10 tomos en folio: habiendo adoptado para que su precio sea módico y esté al alcance de todas las fortunas, una edicion elegante a dos columnas.

Esta obra constará de 20 tomos del mismo tipo del prospecto (se reparte gratis), los cuales se dividirán cada uno en ocho entregas de 45 a 50 columnas cada una al infimo precio de real entrega en Madrid, Sevilla, Valencia y Barcelona: en las provincias solo se dará por tomos encuadernados en rústica con cubiertas de color y estampadas, siendo el precio dos reales mas en cada un tomo que comprende ocho entregas.

Tambien se han tirado ejemplares en mejor papel a 10 reales, y en vitela azulada a 12, en las provincias dos reales mas en tomo por razon de portes, y los que los quieran recibir por el correo franco, abonarán tres reales mas por tomo que el precio de Madrid.

Los señores que en el acto de suscribirse quisieren adelantar el importe de todas las entregas de que ha de constar toda la obra, se les rebajará un 10 por 100.

A esta obra seguirá un gran cuadro magníficamente estampado con los retratos de los Reyes de España; los trajes de ambos sexos de todas las diferentes provincias en que está subdividida la Peninsula; la estadística de cada una de ellas, y el mapa de España con la nueva division territorial; a los señores suscriptores a esta obra (en ambas ediciones), se les dará al infimo precio de 16 rs., que es el coste que le tiene al editor, y a los que no lo sean abonarán por cada ejemplar 30 rs.

Los tomos de esta segunda edicion podrán pasar a recogerlos los Sres. suscriptores en los puntos donde se hayan suscripto, de la manera siguiente: el tomo primero el 6 del próximo mes de Mayo; el tomo segundo el 30 del mismo, y desde el tercero en adelante de 15 en 15 dias ó antes hasta igualarse con los suscriptores de la primera edicion, pues ambas han de quedar concluidas a últimos del presente año de 1841.

Nota. El editor sale responsable a la conclusion de la obra, ó a devolver en caso contrario el dinero que hubieran dado, admitiendo los cuadernos en el estado en que se encuentran.

Se suscribe en Madrid en la calle del Arenal, núm. 22, cuarto principal.

Libros acabados de publicar.

Historia de las creencias y ceremonias religiosas de todos los pueblos del mundo: escrita en frances con extraordinaria aceptación por MM. Viollet y Daniel; precedida de la historia de la filosofía, y continuada con la mitología de las divinidades de la gentilidad, para aclaracion é inteligencia de los diferentes cultos antiguos: 2 tomos a 16 rs.

La moral universal ó los deberes del hombre fundados en su naturaleza. Ultima edicion de esta preciosa obra que ha hecho célebre al baron de Holbach, aumentada con su famoso discurso sobre las preocupaciones, y el célebre código de la naturaleza; atribuido a Mirabeau, y que ha inmortalizado su nombre: tres tomos, impresion de última moda a dos columnas 27 rs.

Obras completas del célebre Moratin, con toda la parte suprimida en otras ediciones, como igualmente las variantes de la edicion antigua: el famoso Auto de Fe, baldon y vilipendio eterno del gobierno inquisitorial, y por último la historia del origen, épocas y progresos del teatro: 6 tomos de elegante forma, a dos columnas en 4º con láminas 54 rs.

Idem, idem la misma edicion, pero sin láminas, 40 rs. Arte de jugar al villar, para aprender en poco tiempo a llegar a obtener grandes resultados: comprende ademas los diferentes modos de jugar, con las reglas y leyes que se usan, y 56 jugadas para hacer otros tantos golpes, adornado para mayor claridad con 56 láminas.

M. A. Thiers, historia de la revolucion francesa: la edicion mas extensa y completa de cuantas se han publicado, no tan solo en España sino en paises extranjeros, por tener la continuacion de la del consulado y del imperio, precedida ademas de la Historia de Francia, sin cuya parte queda incompleta la obra; adicionada tambien con notas y documentos justificativos: 6 tomos con láminas y retratos, 120 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche. Se pondrá en escena la muy aplaudida ópera en dos actos del maestro Donizetti, cuyo título es

ANNA BOLENA.

La empresa al disponer esta funcion ha tenido en cuenta la aceptación general que ha merecido siempre, y el mucho tiempo trascurrido desde que últimamente se reprodujo. Será exornada en decoraciones, trajes y acompañamientos con toda la propiedad y el lujo que su asunto exige.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.